



CORNARE	Número de Expediente: 055910330808
NÚMERO RADICADO:	134-0247-2018
Sede o Regional:	Regional Bosques
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIE
Fecha: 27/11/2018	Hora: 13:57:58.2... Folios: 3

Señor
ERNESTO VERGARA (sin más datos)
Sector Curva chupa huevo
Vereda Alto del Pollo
Municipio de Puerto Triunfo

Asunto: Citación

Cordial saludo.

Le solicitamos muy comedidamente presentarse a las instalaciones de la Dirección Regional Bosques de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro-Nare "CORNARE", ubicada en el Municipio de San Luis, para efectos de Notificación de la actuación administrativa contenida en el **Expediente N°05910330808**

En caso de no poder realizar presentación personal podrá delegar a cualquier persona mediante poder, el cual no requerirá presentación personal. Es importante anotar que el delegado solo estará facultado para recibir la notificación, esto de conformidad con el artículo 5° de la Ley 962 de 2005.

Igualmente le informamos que si desea ser notificado por medio electrónico podrá comunicarse al teléfono 5461616 extensión 555, para que autorice esta forma de notificación, en este caso la notificación se entenderá surtida en la fecha que aparezca en el reporte del fax o en el correo electrónico sea enviados. La respectiva constancia será anexada al expediente.


NÉSTOR DE JESÚS OROZCO SÁNCHEZ
DIRECTOR REGIONAL BÓSQUES

Proyectó: Abogada Diana Uribe Quintero Fecha: 14 de noviembre de 2018



Ruta: www.cornare.gov.co/cgi/Apoyo/GestiónJuridica/Anexos

Vigente desde:


F-GJ-04/V.04

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá km 54 El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3 Tel: 546 16 16 Fax:
E-mail: sciente@cornare.gov.co, servicios@cornare.gov.co
Regionales: Páramo: 869 15 69 - 869 15 35, Valles de San Nicolás: 561 38 56 - 561 37 09, Bosques: 561 38 56
Porce Nus: 866 01 26, Aguas: 861 14 14, Tecnoparque: 561 38 56
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 504 2040



CORNARE	Número de Expediente: 055910330808	
NÚMERO RADICADO:	134-0247-2018	
Sede o Regional:	Regional Bosques	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIE	
Fecha: 27/11/2018	Hora: 13:57:58.2...	Folios: 3

Señor
MANUEL OCAMPO (sin más datos)
Hotel YAHAYA
Vereda Alto del Pollo
Municipio de Puerto Triunfo

Asunto: Citación

Cordial saludo.

Le solicitamos muy comedidamente presentarse a las instalaciones de la Dirección Regional Bosques de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro-Nare "CORNARE", ubicada en el Municipio de San Luis, para efectos de Notificación de la actuación administrativa contenida en el **Expediente N°055910330808**

En caso de no poder realizar presentación personal podrá delegar a cualquier persona mediante poder, el cual no requerirá presentación personal. Es importante anotar que el delegado solo estará facultado para recibir la notificación, esto de conformidad con el artículo 5° de la Ley 962 de 2005.

Igualmente le informamos que si desea ser notificado por medio electrónico podrá comunicarse al teléfono 5461616 extensión 555, para que autorice esta forma de notificación, en este caso la notificación se entenderá surtida en la fecha que aparezca en el reporte del fax o en el correo electrónico sea enviados. La respectiva constancia será anexada al expediente.


NÉSTOR DE JESÚS OROZCO SÁNCHEZ
DIRECTOR REGIONAL BOSQUES

Proyectó: Abogada Diana Uribe Quintero Fecha: 14 de noviembre de 2018



Ruta: www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-04/V.04

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá km 54 El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3 Tel: 546 16 14, Fax: 546 02 29
E-mail: sciente@cornare.gov.co, servicios@cornare.gov.co
Regionales: Páramo: 869 15 69 - 869 15 35, Valles de San Nicolás: 561 38 56 - 561 37 09, Bosques: 834 05 00
Porce Nus: 866 01 26, Aguas: 861 14 14, Tecnoparque las Ciénegas: 544 30 00
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 20 41 00

RESOLUCION N°

POR MEDIO DEL CUAL SE TOMAN UNAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Expediente N° 05591.03.30808:

Que mediante Queja ambiental Radicado N° SCQ-134-0726-2018 del 27 de junio de 2018, el interesado manifiesta que "(...)" el señor Ernesto Vergara está talando cerca de una reserva que surge la quebrada las mercedes "(...)"

Que funcionarios de Cornare realizan visita el día 3 de julio de 2018, de la cual emanó Informe Técnico de Queja Radicado N° 134-0237-2018 del 24 de julio de 2018 y en el cual se consignó:

"(...)"

3. Observaciones:

El día 03 de Julio del 2018 se realizó visita de atención de queja ambiental por parte del Personal Técnico de la regional Bosques de Cornare, al predio ubicado en las coordenadas W: -74 °, 46 15.7 ", N: 05°, 54 ", 43.4 ""; Z: 338 msnm, observándose lo siguiente:

- *Existen especies forestales de importancia económica y ecológica como guayacanes amarillos (Tabebuia serratifolia), ceibas Ceiba pentandra), tamarindos (Dialium guianensis) y perillos (Schyzolobium parahybum).*

- *Por información personal del señor Jesús María Valencia Gaviria (interesado), existen en el predio siete (7) fuentes de agua que hacen parte de, la cuenca El Jardín y las cuales desembocan en la Quebrada Las Mercedes, también manifiesta que el lugar es una reserva forestal conocida como Alto del Pollo.*

- *Se observaron dos (2) socolas de rastrojo, con áreas aproximadas de entre 500 y 800 m2 cada una en el lugar con coordenadas W: -74°46'06.5"; N: 05°54'43.6"; Z: 444 msnm • Según el señor Jesús María Valencia, quien ha realizado la actividad de socola es el señor Ernesto Vergara.*

- *La Señora Alba Valencia (acompañante) manifestó que el Señor Néstor Vergara se apodero de esas tierras, que él no cuenta con documentación que lo acredite como poseedor de dicho predio.*

- *Verificando en campo el presunto infractor no posee permiso de aprovechamiento forestal emanado por las autoridades competentes.*

4. Conclusiones:

- *Se realizó actividad de socola (dos), con áreas aproximadas de entre 500 y 800 m2 cada una.*

- *El presunto infractor no cuenta con los permisos emitidos por la autoridad competente.*

- *Se evidencia afectación de los recursos hídricos, forestales y fauna de la zona.*

"(...)"

Expediente No. 05591.03.30714:

Que mediante Queja Ambiental Radicada N° SCQ-134-0660-2018 del 15 de junio de 2018, el interesado manifiesta que: "(...)" se está haciendo movimientos de tierra afectando una fuente hídrica y tala de bosque nativo, al parecer para construcción "(...)"

Que funcionarios de Cornare realizan visita el día 3 de julio de 2018 de la cual emana Informe Técnico de Queja con radicado No. 134-0226-2018 del 13 de julio de 2018, en el cual consignó:

"(...)"

4. Observaciones:

El día 03 de Julio del 2018 se realizó visita de atención de queja ambiental por parte del Personal Técnico de la regional Bosques de Comare, al predio ubicado en las coordenadas W: - 74 °, 46 ", 15.7 ", N: 05°, 54 ", 43.4 "; Z: 338 msnm, observándose lo siguiente:

- *Es un predio de pendiente escarpada, el cual presenta rastrojos medios.*
- *Existen especies-forestales de importancia económica y ecológica como guayacanes amarillos (Tabebuia serratifolia), ceibas (Ceibá pentandra), tamarindos (Dialium guianensis) y perillos (Schyzolobium parahybum).*
- *Por información personal del señor Jesús María Valencia Gaviria (interesado), existen en el predio siete (7) fuentes de agua que hacen parte de la cuenca El Jardín y las cuales desembocan en la Quebrada Las Mercedes, también manifiesta que el lugar es una reserva forestal conocida como Alto del Pollo.*
- *Se observaron dos (2) socolas de rastrojo, con áreas aproximadas de entre 500 y 800 m2 cada una en el lugar con coordenadas W: -74°46'06.5"; N: 05°54'43.6"; Z: 444 msnm.*
- *Según el señor Jesús María Valencia, quien ha realizado la actividad de socola es el señor Ernesto Vergara.*
- *Se observa en las coordenadas W: 74°46'01.9"; N: 05°54'52.0"; la actividad de movimiento de tierra en un área aproximada de 200 metros, no se observa ninguna fuente de agua cercana a la zona de los movimientos, según el señor Jesús María el presunto infractor no cuenta con los permisos de Planeación Municipal para realizar dicha actividad ni con los permisos frente a Comare para aprovechamiento forestal, lo cual es constatado en campo mediante comunicación directa con el Señor Néstor Vergara.*
- *La Señora Alba Valencia (acompañante) manifestó que el Señor Néstor Vergara se apodera de esas tierras, que él no cuenta con documentación que lo acredite como poseedor de dicho predio.*
- *El señor Miguel Ángel ~fas (interesado) expresa que Ernesto Vergara le vendió tierra al señor Manuel Ocampo y este es quien está realizando los movimientos de tierra con el fin de construir unas parcelas.*

5. Conclusiones:

- *La actividad de socola realizada, dos (2) socolas de rastrojo, con áreas aproximadas de entre 500, y 800 m2 cada una, generan daño ambiental leve por retiro de la cobertura boscosa lo que conlleva al inicio de procesos erosivos y afectación de la fauna allí existente. De igual manera, los caudales (se conservan regulados en, invierno o en verano), de las fuentes de agua allí presentes se afectan por la ausencia de cobertura boscosa.*
- *El presunto infractor no cuenta con los permisos emitidos: por la autoridad competente.*

"(...)"

Que mediante Resolución N° 134-0146-2018 del 2 de agosto de 2018, se unifican los Expedientes N° 059910330808 y 059910330714.

Que bajo Resolución N° 134-0158 del 09 de agosto del 2018, se impuso **MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA** a los señores **ERNESTO VERGARA** y **MANUEL OCAMPO** (sin más datos), por las actividades de socola realizada en 2 puntos con áreas aproximadas de 500 y 800 m2 cada una, generando procesos erosivos, afectación a la fauna y al recurso hídrico en el sector Curva Chupa Huevos de la Vereda Alto del Pollo, Municipio de Puerto Triunfo, donde el predio afectado cuenta con las siguientes coordenadas geográficas:

	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z (msnm)
	GRADO	MINUTO	SEGUNDO	GRADO	MINUTO	SEGUNDO	
Inicio Socola	074	46	15.7	05	54	43.4	338
Fin Socola	074	46	06.5	05	54	43.6	444

Que en dicho acto administrativo, en su artículo segundo, se les requirió, el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

"(...)"

- *Sembrar en el predio afectado 100 (cien) árboles nativos que cuenten con importancia económica y ecológica.*
- *Enviar evidencias del cumplimiento de las obligaciones impuestas, con el fin de ser verificadas en campo.*
- **ABSTENERSE INMEDIATAMENTE** de realizar tala, socola o cualquier aprovechamiento forestal sin contar con los respectivos permisos de la Autoridad ambiental.

"(...)"

Que funcionarios de Cornare realizaron visita de control y seguimiento el día 09 de octubre de 2018 al predio finca El Deseo propiedad del Señor Ernesto Antonio Vergara Franco, ubicado en la vereda Alto del Pollo- Municipio de Puerto Triunfo, con el fin de verificar el cumplimiento de los requerimientos impuestos en el artículo segundo de la Resolución N° 134-0158-2018 del 09 de agosto del 2018, a los Señores Ernesto Vergara y Manuel Ocampo, a lo cual generó Informe Técnico de Queja Radicado N° 134-0379 del 17 de octubre de 2018, en el cuál se determinó lo siguiente:

"(...)"

26. CONCLUSIONES:

- *No se ha cumplido con la siembra de los 100 árboles' nativos con importancia ecológica, quedando con el compromiso el Señor Ernesto Vergara, de cumplir con este requerimiento en los próximos 60 días.*
- *El señor Ernesto Vergara, suspendió las actividades de socola de bosque nativo en su predio, cumpliendo parcialmente con la medida impuesta en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la Resolución con Radicado No. 134-0357-2018 del 29 de agosto del 2018*
- *El aprovechamiento de las especies siete cueros (*Vismia macrophylla*), coronillos (*Bellucia pentámera*), espaderos (*Myrsine guianensis*), no son consideradas como una afectación importante a la flora, puesto que no fue un número significativo de especies aprovechadas, además estas se encuentran de manera generosas por toda el área boscosa.*

"(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables*, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° 134-0379 del 17 de octubre de 2018, se procederá adoptar unas determinaciones en la atención al control y seguimiento a la medida preventiva impuesta bajo Resolución N° 134-0158 del 09 de agosto del 2018, cual quedará expresado en la parte dispositiva del presente acto.

Que es competente El Director de la Regional Bosques de la Corporación, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a los señores **ERNESTO VERGARA** y **MANUEL OCAMPO (sin más datos)**, para que dé cumplimiento en el término **máximo de sesenta (60) días hábiles**, a las siguientes obligaciones establecidas en la Resolución N° 134-0158 del 09 de agosto del 2018, contados a partir de la notificación del presente de acto administrativo:

1. Sembrar en el predio afectado 100 (cien) árboles nativos que cuenten con importancia económica y ecológica y enviar registros fotográficos de todo el proceso de la siembra.
2. Para el aprovechamiento forestal para uso doméstico solicitar el respectivo trámite ante la Corporación

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVETIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR al Grupo de Técnico de la Regional Bosques para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo al señor personalmente el presente acto administrativo a las siguientes partes:

- **ERNESTO VERGARA (sin más datos)**, quien se puede localizar en la Vereda Alto del Pollo del Municipio de Puerto Triunfo.
- **MANUEL OCAMPO (sin más datos)**, quien se puede localizar en la Vereda Alto del Pollo del Municipio de Puerto Triunfo.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo, no procede recurso alguno quedando agotada la vía administrativa conforme a lo dispuesto en el artículo 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



NÉSTOR DE JESÚS OROZCO SÁNCHEZ
DIRECTOR REGIONAL BOSQUES

Proyectó: Abogada Diana Uribe Quintero Fecha: 14 de noviembre de 2018
Asunto: Queja Ambiental
Expediente: 055910330808

